

**16617** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de febrero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandantes, don Manuel Franco Cañero, don Juan Evangelista Camino y don Feliciano Gil Durán, representados por el Procurador don Federico Bravo Nieves y dirigidos por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de diciembre de 1967, sobre sobreesimiento de expediente incoado a Entidad de Jerez de la Frontera, se ha dictado el 20 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Franco Cañero, don Juan Evangelista Camino y don Feliciano Gil Durán, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que en alzada confirmó la de la Dirección General de la Vivienda de uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete por la que se acordó el sobreesimiento del expediente sancionador veintinueve de mil novecientos sesenta y seis, instruido como consecuencia del escrito de los recurrentes de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco sobre consultas de determinados extremos de las rentas de las casas del expediente número cinco mil doscientos cincuenta y cuatro del barrio de la Alegría, de Jerez de la Frontera, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Tejedor.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16618** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de enero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Remigio Gutiérrez Martínez, recurrente, representado por el Procurador don Isidoro Argos Simón, bajo la dirección del Letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 18 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Gutiérrez Martínez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis por la que se le impuso una multa de quince mil pesetas al no haber realizado las obras ordenadas por la Delegación Provincial del Departamento en Santander en la casa situada en la calle Real, número cinco, de la localidad de Somahoz, debemos declarar y declaramos que, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, son nulas las citadas resoluciones y todas las actuaciones practicadas en el expediente administrativo, que deberá tramitarse de nuevo con arreglo al procedimiento sancionador que regulan los artículos ciento treinta y tres al ciento treinta y siete de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a la vez que ordenamos la devolución al recurrente del importe de la multa, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Aurelio Botella.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16619** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de noviembre de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Ramón Ollé Costa, recurrente, representado por el Procurador don Ramón Morcno Peña, bajo la dirección del Letrado don Ignacio Izquierdo Alcolea, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 27 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramón Ollé Costa, vecino de Lérida, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16620** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de febrero de 1974 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 597 de 1973, promovido por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, que actúa en nombre y representación de don Daniel Piñero García, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid, con domicilio en calle de la Palma, número 16, contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de 22 de noviembre de 1971, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el hoy recurrente contra resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de marzo del año mencionado, a virtud de la cual se impone al hoy recurrente una multa de 15.000 pesetas, siendo parte la Administración, representada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 25 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, que actúa en nombre y representación de don Daniel Piñero García, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 22 de noviembre de 1971 que desestima, confirmando, resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de marzo del año mencionado, a virtud de la cual se impone al hoy actor una multa de 15.000 pesetas, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ellas actuadas, que las mencionadas resoluciones son conformes a derecho. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Ruiz Sánchez.—José I. Giménez.—Ramón Guerra.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16521** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Ramón, don Pedro, don Tomás, y don Julián de Villota y Muniesa, recurrentes, representados por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección del Letrado don Justo Fernández Breñaño, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 27 de abril de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando acogida a la causa de inadmisibilidad propuesta y alegada por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta en estos autos, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don Ramón, don Pedro, don Tomás y don Julián de Villota y Muniesa contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete dictada en el expediente número veinte de mil novecientos sesenta y cinco, sin que proceda hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac Medina Carpio.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16622** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de mayo de 1974 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 344 de 1973, promovido por don Gabriel Lázaro Bayona, representado por el Procurador don Francisco Gómez Masía, y dirigido por el Letrado don Pascual Olieta Queralt, contra desestimación tácita del Ministerio de la Vivienda al recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 23 de mayo de 1972, por la que se imponía la sanción de multa de 15.000 pesetas, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado como representante de la Administración, se ha dictado el 9 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gómez Masía, en nombre y representación de don Gabriel Lázaro Bayona, contra la desestimación tácita del Ministerio de la Vivienda al recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, por la que se imponía al recurrente la sanción de multa de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Salvador Barberá.—Eusebio Pérez Gimeno.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16623** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, que pende ante la Sala, entre don José Tomás Tamarit, recurrente, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 30 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Tomás Tamarit, vecino de Valencia, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos con excepción del relativo a la sanción o multa de quince mil pesetas impuestas al recurrente por deficiencias en la construcción y sin perjuicio de realizar las reparaciones acordadas en la resolución recurrida que se declara válida y eficaz en todos los demás extremos, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16624** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de marzo de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, seguido entre «Construcciones Moncayo, S. A.», y don Vicente Tejado Grafía, representados ambos por el Procurador señor Navarro Ungria, y defendidos por el Letrado señor López Bazán, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1968 y 15 de noviembre de 1967, sobre sanciones por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 21 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo siete mil ochocientos sesenta y siete (al que se acumuló el siete mil ochocientos sesenta y ocho) de mil novecientos sesenta y ocho promovido por el Procurador señor Navarro, en nombre y representación de don Vicente Tejado Grafía y de «Construcciones Moncayo, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria, en reposición, de la anterior de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la